



CLAUSULADO CONTRATO CPS-001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) Y ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

CONTRATO No. 001

CONTRATANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

CONTRATISTA: ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. No 1019096491 DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: Cra 57 N 188-85 CASA 105
CEL. 3013770726

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES DE LOS PROCESOS QUE ADELANTE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.

VALOR: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MDA/CTE

DURACION: SEIS (06) MESES

LUGAR DE

SUSCRIPCION: TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA – SECOP II

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ** (Cundinamarca), representada legalmente por el Doctor **JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES**, mayor de edad, con domicilio en Zipaquirá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.015.416.338 expedida en Bogotá, D.C. quien obra en nombre y representación de la Personería Municipal en su calidad de **PERSONERO**, nombrado mediante Resolución No. 005 del 15 de enero de 2024 expedida por el Concejo Municipal de Tocancipá, y quien se encuentra legalmente posesionado según Acta de posesión No. 02 del 17 de enero de 2024, con efectos a partir del 01 de marzo de 2024 suscrita ante el Concejo Municipal de Tocancipá, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) para la suscripción del contrato y quien para efectos de suscribirlo se denominará **LA PERSONERÍA**, y por otra parte **ZULY CARINA DELGADO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.096.491 de Bogotá D.C; obrando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente clausulado al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que se por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES DE LOS PROCESOS QUE ADELANTE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.



CLAUSULADO CONTRATO CPS-001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) Y ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

CLÁUSULA SEGUNDA. - Plazo: SEIS (06) MESES sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es hasta de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MDA/CTE.

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: El valor del contrato se pagará en Seis (06) mensualidades vencidas y/o por fracción de mes, por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE.** incluido IVA y demás impuestos directos e indirectos a los que haya lugar a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación del informe de ejecución por parte del contratista, aporte de factura y/o documento equivalente, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los honorarios serán pagados por La Personería al contratista garantizando el derecho de turno, en la cuenta de Ahorros No. 488416134028 del Banco Davivienda, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que La Personería pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago.

CLÁUSULA CUARTA. - Obligaciones de las partes:

A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA: EI (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con La Personería:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Estructurar, proyectar y/o analizar los diferentes tipos de procesos o actuaciones de la personería municipal de Tocancipá.
2. Orientar en los procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública, concurso de méritos, contratación directa, convenios interadministrativos y demás relacionados con el área de contratación pública, que requiera La Personería.
3. Apoyar la revisión, de conformidad con la normatividad y los lineamientos impartidos por la secretaría general, los trámites y procedimientos de naturaleza jurídica y administrativa, relacionados con las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales, y de acuerdo con las directrices de la personería municipal incluido el proceso de selección.
4. Apoyar la verificación técnica, económica y jurídica de la documentación presentada por los oferentes en cada uno de los procesos contractuales que se adelanten en la entidad.
5. Todas las demás que la Personería Municipal determine en cumplimiento del objeto contratado.



CLAUSULADO CONTRATO CPS-001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) Y ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

6. Apoyar la Personera Municipal y/o sus delegados en el desarrollo de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en los procesos que adelante la Personería para la adquisición de sus bienes y servicios a través de la plataforma SECOP II.
7. Revisar, tramitar el proceso de cierre de los procesos contractuales en la plataforma SECOP II.
8. Las demás que le sean asignadas relacionadas con el objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda); y adicional para el último pago, con el consolidado de aportes generado por el operador de pago durante los periodos correspondientes a la vigencia del contrato.
2. Participar y colaborar activamente en las diferentes actividades, campañas o eventos que participe y/o adelante la Personería durante la vigencia 2024, dentro de los programas institucionales en el desarrollo y cumplimiento del Plan Acción de la Personería de la presente vigencia.
3. Apoyar en la elaboración de informes relacionados con el objeto contractual o informes de gestión solicitados dentro de los términos y plazos reglamentarios y los dados por los entes de control.
4. Dar aplicación al Sistema de Control Interno, al Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás sistemas de gestión que sean implementados en la Personería, al interior de los procesos y actividades que hacen parte de su objeto contractual, aportando estadísticas, indicadores y análisis solicitados y apoyando en las actividades del mejoramiento que corresponda.
5. De acuerdo con la forma de pago definida, entregar en los mismos periodos el archivo físico que se utilizó y/o se obtuvo como resultado de la ejecución del contrato.
6. Registrar en la plataforma Secop II, los informes y soportes correspondientes de cada uno de los pagos realizados, previo a la presentación de la cuenta de cobro.
7. Entregar a la terminación del contrato al funcionario encargado el inventario asignado (en caso de haber recibido) como también los elementos de identificación como contratista de la Personería y demás elementos que sea de propiedad de la entidad y solicitar y tramitar el Paz y salvo de inventarios previo al último pago.
8. Solicitar y tramitar el Paz y salvo de archivo previo al último pago.
9. Entregar a la terminación del contrato BACK – UP en medio magnético de los archivos, anexos, evidencias y demás documentos trabajados durante la ejecución del presente contrato.
10. Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato.
11. Presentar un informe final de las actividades desarrolladas al vencimiento del contrato.
12. Velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por La Personería, para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia; también debe entregar todos los elementos asignados para la ejecución de sus actividades a la finalización del vencimiento del plazo pactado.
13. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ejecución de las obligaciones contractuales
14. Mantener y garantizar la confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida ni divulgada a terceras personas no



CLAUSULADO CONTRATO CPS-001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) Y ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por el CONTRATANTE. por cualquier medio físico, digital o en herramientas informáticas y demás plataformas disponibles en la entidad, acorde con el anexo 1 denominado "COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" que hace parte integral del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, La Personería queda autorizada expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

B) OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: La Personería se obliga a:

- 1. Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos.
- 2. Ejercer la supervisión del contrato a través de quien designe la Personera Municipal.
- 3. Propiciar el acompañamiento necesario en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
- 4. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.

CLAUSULA QUINTA. - Garantía Única: El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de La Personería una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos). **PARAGRAFO SEGUNDO.** (El/La) CONTRATISTA deberá cargar la póliza de cumplimiento en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, en un término no superior a dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

CLÁUSULA SEXTA - Imputación Presupuestal: La Personería cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al siguiente Rubro del CDP. 2025000045 del 07/01/2025, del presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda:

CUENTA	NOMBRE	VALOR
2.1.2.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION /Recursos Propios	\$36.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA - Supervisión: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Supervisor del contrato, quien será designado por escrito por la Personera Municipal del Municipio de Tocancipá (Cundinamarca); el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44,



CLAUSULADO CONTRATO CPS-001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) Y ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Elaborar y suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **6)** Suscribir informe sobre todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la PERSONERÍA; **10)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; **11)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **12)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA OCTAVA. - Multas y cláusula penal pecuniaria: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, La Personería podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará a La Personería, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, La Personería hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.



CLAUSULADO CONTRATO CPS-001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) Y ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

CLÁUSULA DÉCIMA. - Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - Cesión del Contrato: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de La Personería. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA - Perfeccionamiento, Ejecución: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, aprobación de garantías y la Afiliación a la ARL.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - Impuestos: Los impuestos o contribuciones que genere la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con La Personería, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - Suspensión: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA - Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Liquidación del contrato: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique



CLAUSULADO CONTRATO CPS-001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) Y ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, La Personería procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - derechos de autor y conexos: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será la Personería Municipal de Tocancipá, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, EL CONTRATISTA sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor de la Personería Municipal de Tocancipá, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CLAUSULA VIGÉSIMA - Indemnidad: a) EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a La Personería por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato. b) Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Solución Directa De Las Controversias Contractuales: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales, busquen solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Documentos: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos; a) Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Tocancipá; b) Estudio Previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Personera Municipal de Tocancipá. c) Propuesta presentada por el contratista con sus correspondientes anexos. d) Oficio suscrito por la Personera Municipal sobre la conveniencia y viabilidad de contratar con la oferente. e) Justificación sobre no pluralidad de oferentes suscrita por la Personera Municipal. f) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Tocancipá



CLAUSULADO CONTRATO CPS-001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) Y ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

(Cundinamarca) y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución del presente contrato será el municipio de Tocancipá (Cundinamarca).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - Participación Comunitaria: El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Para efectos de dicho control las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.

(FIRMADO SECOP II)

JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES
PERSONERO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

(FIRMADO SECOP II)

ZULY CARINA DELGADO LOPEZ

Elaboró: Doris Carolina Guio Rojas – Personera delegada
Revisó: Yenny Carolina Ochoa Suarez - Profesional Especializado
Revisó: Juan Sebastian Segovia Jaimes.

